



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

F.A.
EXPTE. N° 558-R/1987
Agreg Expte N° 0516-2774/1991

DECRETO N° 9638 -ISPTyV.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019

VISTO:

El expediente N° 558-R/1987 Caratulado: "RUIZ DE ROBLES, MARÍA ESTELA: S/ ADJ. LOTE FISCAL EN ALTO COMEDERO", y su Agregado Expte N° 0516-2774/1991, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita acceder a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 02, Manzana N° 311, Padrón A-63082, Matrícula A-10621-63082, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. SEGOVIA RIBERA, CELIO, DNI N° 18.786.592;

Que, mediante Decreto N° 4087-OP/88 de fecha 19 de Septiembre de 1988, se adjudicó a título gratuito a favor de la Sra. RUIZ DE ROBLES, MARÍA ESTELA, DNI N° 12.005.529, el Lote N° 02, Manzana N° 311 ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy;

Que, según constancias de autos, el terreno en cuestión se encontraba abandonado, por ello, y en resguardo de los derechos que pudieran corresponderle, se publicaron edictos en un diario local (fs. 62/64 del expediente agregado por cuerda), citando a la Sra. Ruiz de Robles María Estela, DNI N° 12.005.529 para que se apersona ante la Dirección Provincial de Inmuebles, y habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que se recibieran presentaciones al respecto, se continuo con el trámite de adjudicación en favor del nuevo solicitante;

Que, se ha practicado a fojas 140 la correspondiente Acta de Inspección actualizada, de la que surge que el nuevo solicitante, Sr. SEGOVIA RIBERA, CELIO, DNI N° 18.786.592, reside efectivamente en el inmueble junto a su grupo familiar;

Que, según constancias agregadas, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y el solicitante ha satisfecho los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

Que, el precio del lote fiscal asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$134.400), que surge de multiplicar el valor del metro cuadrado de la Manzana 311 del Barrio Alto Comedero (Sector B-5), de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (PESOS QUINIENTOS SESENTA -\$ 560-), establecido en el Acta de Tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, por la superficie del mismo (240,00 metros cuadrados);

Que, a fs. 139 obra agregado el compromiso de pago suscripto por el interesado, del que surge que optó por una venta a plazo, obligándose a abonar el precio en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, en un todo acuerdo con lo normado por los Arts. 8, 9, 11 y 12 del decreto 5801-ISPTyV-2017;

Que, se agregan en autos, Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, junto con la debida intervención de Fiscalía de Estado aconsejando el dictado del presente acto administrativo;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

9638

-ISPTyV.-

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dejase sin efecto la Adjudicación dispuesta por Decreto N° 4087-OP/88 de fecha 19 de Septiembre de 1988, a favor de la Sra. RUIZ DE ROBLES, MARÍA ESTELA, DNI N° 12.005.529 del Lote N° 02, Manzana N° 311, Padrón A-63082, Matrícula A-10621-63082, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Adjudicase en propiedad a título oneroso a favor del Sr. SEGOVIA RIBERA, CELIO, DNI N° 18.786.592, el terreno fiscal identificado como Lote N° 02, Manzana N° 311, Padrón A-63082, Matrícula A-10621-63082, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-5) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3°: Determinase que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 134.400), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-.

ARTICULO 4°: Establecese que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación del presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 6° del presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 6°.- Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 7°.- Dejase establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 8°.- Prohibase al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9638

Art...3.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPTyV.-

ARTÍCULO 9°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR